Rawson, 15 de Junio de 2007.

Y VISTOS:

Los autos rotulados “G, S J y S, A s/ Carpeta n° 008/07. Oficina Judicial” (Expediente número 20.866, folio 287, año 2007, letra G), donde a fojas 32/vuelta la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut se declaró incompetente para resolver la apelación articulada a fojas 23/5 y elevó las actuaciones ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa del imputado en contra del auto denegatorio de la suspensión del juicio a prueba, habilita la competencia de la Cámara de Apelación Instructoria con arreglo a la Ley 5519, artículo 2, apartado segundo, ya que el Acuerdo 14/06 de la Sala Penal no determinó lo contrario en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 4 del mismo ordenamiento legal.

Que, consecuentemente y ponderando el dictamen de fojas 37/vuelta del señor Procurador General, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia de la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut para juzgar el presente caso.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-